

RESOLUCIÓN NO. 008 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 001-2024 POR COSTO – BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR LEONEL POLANIA AGUIRRE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.720.864”

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 001-2024

DEUDOR: LEONEL POLANIA AGUIRRE C.C 7.720.864

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 065 de fecha 06 de marzo de 2026, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) *prescripción*; b) *caducidad de la acción*; c) *pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen*; d) *inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, la Ley 610 de 2020 en su artículo 6 preceptúa que se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los

www.icbf.gov.co



intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Que, mediante Sentencia con radicado No. 41-001-31-10-005—2019-00516 de fecha 18 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, se ordenó al señor **LEONEL POLANIA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.720.864**, reembolsar los gastos en que incurrió el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con la práctica de la prueba de ADN dentro del proceso judicial, la cual ascendía a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$762.000)**.

Que, la precitada sentencia fue aclarada por el mismo juzgado que la profirió y, quedo en firme y ejecutoriada el 23 de septiembre de 2022, por lo tanto, presta merito ejecutivo.

Que, a través de memorando con radicado No. 202438500000000893 de fecha 11 de enero de 2024, el grupo financiero traslada el expediente acompañado del certificado de saldo con fecha de corte 09 de enero de 2024, con el siguiente detalle:

Saldo deuda		
Valor Capital	Valor intereses	Total
\$763.903	\$9.147	\$773050

Que, mediante Auto de fecha 15 de enero de 2024, se AVOCA conocimiento dentro del proceso administrativo de cobro coactivo con radicado No. 001-2024 por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$763.903)** por concepto de capital indexado.

Que, mediante memorando con radicado No. 2024382000000001343 de fecha 15 de enero de 2024, se comunica al grupo financiero el auto por el cual se avoca conocimiento.

Que, el 16 de enero de 2024, se expide la RESOLUCIÓN No. 001 POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO; y a través de oficio con radicado No. 202438200000000841 de fecha 16 de enero de 2024, se envía citación para notificación personal.

Que, la funcionaria ejecutora expidió Auto de fecha 02 de febrero de 2024, por medio del cual se ordena investigación de bienes, de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, con el fin, de identificar bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de los deudores.

Que, en desarrollo del precitado auto el 02 de febrero de 2024 se solicita consulta de en la plataforma VUR.

Que, el 19 de febrero de 2024 se envió el resultado de la consulta en la página web de VUR, en la cual se encontró que el deudor es propietario de un inmueble, en virtud de lo anterior, el 04 de marzo de 2024, se requirió a la Superintendencia de notariado y Registro de Neiva, para que proporcione los datos básicos del inmueble con el fin de poder decretar el embargo.

Que, mediante oficio con radicado No. 20243820000003471 de fecha 07 de febrero de 2024, se envía por correo certificado notificación de la Resolución por la cual se LIBRA MANDAMINETO DE PAGO.

Que, en desarrollo de la investigación de bienes el 04 de marzo de 2024, se solicita la funcionaria ejecutora solicita a la central de información financiera, que certifique si los deudores son titulares de productos financieros que sean susceptible de embargos; y a la cámara de comercio de Florencia, con el fin de que se certifique si el deudor es titular de establecimiento comercial.

Que, dando continuidad a la investigación de bienes el 09 de abril de 2024, se solicita información sobre medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes ante la DIAN y el SENA.

Que, la notificación del mandamiento de pago no se pudo realizar por correo certificado, por lo tanto, la funcionaria ejecutora procedió a realizarla a través de la página web del ICBF, el 09 de abril de 2024.

Que, mediante Resolución No. 005 de fecha 11 de abril de 2024, se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución, y por medio de oficio con radicado No. 202438200000013461 de la misma fecha se envía por correo certificado notificación del acto administrativo.

Que, el 06 de mayo de 2024 se radicó investigación de bienes ante el Registro Único nacional de Tránsito, el cual fue enviado por correo electrónico.

Que, en vista de que, la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución fue devuelta, la notificación se realizó a través de la página web, el 22 de mayo de 2024.

Que, el 11 de junio de 2024 se expide el Auto por el cual se liquida provisionalmente la obligación, y mediante oficio con radicado No. 202438200000023351 se corre traslado por correo certificado. Sin embargo, la comunicación fue devuelta, por lo tanto, la notificación se realizó a través de la página web del ICBF, el 21 de agosto de 2024.

Que, con el fin de continuar con la investigación de bienes, se realiza consulta en la página web de la ADRES el 09 de julio de 2024.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Caquetá

Grupo Jurídico y Contractual



Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	Nueva EPS S.A. - CM	Subsidiado	11/03/2023	31/12/2999	Cabeza de familia

Que, mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2024, se aprueba la liquidación de la obligación, y se envía notificación por correo certificado mediante oficio con radicado No. 202438200000034021 de fecha 05 de septiembre de 2024, en vista de que la notificación fue devuelta, la misma se surtió a través de la página web del ICBF, el 08 de noviembre de 2024.

Que, la funcionaria ejecutora expidió Auto de fecha 10 de septiembre de 2024, por medio del cual se ordena investigación de bienes, con el fin de identificar bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de los deudores.

Que, en desarrollo del precitado Auto, la funcionaria ejecutora solicita al referente de cobro coactivo de la sede nacional, consulta en la página web de la VUR.

Que, en aras de dar continuidad a la investigación de bienes, el 05 de noviembre de 2024, la funcionaria ejecutora solicita a la central de información financiera certificar la existencia de aquellos productos financieros registrado a nombre del deudor que sean susceptible de embargos.

Que, a través de auto de fecha 08 de noviembre de 2024, se decreta medida cautelar de embargo sobre un bien inmueble en el que el deudor figura como unos de los propietarios; en virtud, de lo anterior, se solicita a la Superintendencia de Notaria y Registro de San Vicente del Caguán, registrar la medida.

Que, a través de auto de fecha 18 de noviembre de 2024, se decreta medida cautelar de embargo sobre una cuenta de ahorro registrada a nombre del deudor, y a través de oficio con radicado No. 202438200000045831, se solicita a Bancolombia el registro de la medida.

Que, el 10 de enero de 2025 se realizó consulta en la página web de RUES y, continuando con la investigación de bienes en el mes de enero de 2025, se solicita al Registro Único de Tránsito y Transporte certificar si el deudor se encuentra registrado como titular de algún vehículo automotor.

Que, en desarrollo de la investigación de bienes se solicita información de contacto a la empresa de telecomunicaciones CLARO y MOVISTAR, el 04 de febrero de 2024.

Que, mediante oficio con radicado N108886937 de fecha 14 de febrero de 2025, Bancolombia informa que se registró la medida.

www.icbf.gov.co



Transversal 6 Avenida Circunvar Florencia - Caquetá
Teléfono: 4352940

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que, mediante Auto de fecha 20 de febrero de 2025, se actualiza la liquidación del crédito y se corre traslado, por correo certificado a través de oficio con radicado No. 202538200000008141 de fecha 11 de marzo de 2025. Vista que la comunicación fue devuelta, la notificación se realizó a través de la pagina web el ICBF, el 09 de abril de 2025.

Que, en el expediente reposa registro de llamada telefónica, sin embargo, en ninguno de los números se pudo contactar al deudor.

Que, la funcionaria ejecutora expidió Auto de fecha 12 de marzo de 2025, por medio del cual se ordena investigación de bienes, con el fin de identificar bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de los deudores

Que, dando continuidad a la investigación de bienes el 02 de abril de 2025, se solicita información sobre medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes ante la DIAN y el SENA.

Que, el 05 de mayo de 2025 se expide el Auto por el cual se aprueba la liquidación de la obligación, y se corre traslado por correo certificado mediante oficio con radicado No. 202538200000014101, sin embargo, la comunicación fue devuelta, por lo que se notificó a través de la página web el 09 de junio de 2025.

Que, en desarrollo de la investigación de bienes se solicita información de contacto a la empresa de telecomunicaciones CLARO y MOVISTAR, el 6 de mayo de 2026.

Que, el 05 de junio de 2025 se realizó consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual arrojó los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	Nueva EPS S.A. - CM	Subsidiado	11/03/2023	31/12/2999	Cabeza de familia

Que, en desarrollo de la investigación de bienes se oficia al Registro Único de Tránsito y Transporte, el 02 de julio de 2025.

Que, en aras de dar continuidad a la investigación de bienes, el 05 de agosto de 2025 la funcionaria ejecutora solicita a la central de información financiera, que certifique si los deudores son titulares de productos financieros que sean susceptible de embargos.

Que, el 18 de septiembre de 2025, la funcionaria ejecutora expide Auto por el cual se ordena investigación de bienes, con el fin de identificar bienes muebles e inmuebles registrados a nombre del deudor y, solicita al referente de cobro coactivo a nivel nacional, consultar a la deudora en la VUR.

Que, el 08 de octubre de 2025, se solicita a las siguientes entidades financieras que certifique si la deudora es titular de productos financieros que sean susceptibles de embargo: Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Mundo Mujer, Banco WWB, Banco Av. Villa, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente. En virtud de lo anterior, el banco Davivienda informa que la deudora es titular de un producto de DAVIPLATA.

Que, el 06 de noviembre de 2025, se realiza consulta en la página web de RUES y, se solicita a la DIAN informar si sobre la deudora reposan medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes.

Que, el 02 de diciembre de 2025 se solicita al SENA, informar si sobre la deudora reposan medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes, igualmente, se realiza consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual arrojó los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	Nueva EPS S.A. - CM	Subsidiado	11/03/2023	31/12/2999	Cabeza de familia

Que, en el mes de enero de 2026 se realizaron las siguientes actuaciones: el 07 de enero mediante oficio con radicado No. 20263820000000221 se invita al deudor a realizar el pago total de la obligación o suscribir un acuerdo de pago, el 07 de enero solicitud de información a las empresas de telecomunicaciones TIGO y MOVISTAR sobre líneas telefónicas registradas a nombre de la deudora y, el 09 de enero consulta en la página web del Portal Anticorrupción de Colombia (PACO).

Que en el mes de febrero de 2026 se realizaron las siguientes actuaciones: 09 de febrero solicitud de información ante Registro Único de Tránsito y Transporte y la Central de Información Financiera, Consulta de procesos Nacional Unificada en la página web de la Rama Judicial; el 16 de febrero se expide auto por el cual se liquida provisionalmente el crédito y se

corre traslado por correo certificado mediante oficio con radico No. 202638200000004411, de fecha 17 de febrero del año en curso.

Que, el 02 de marzo de 2026, mediante oficio con radicado No. 202638200000006821, invita al deudor a suscribir acuerdo de pago o realizar el pago total de la obligación.

Que, la funcionaria ejecutora expidió Auto de fecha 10 de marzo de 2026, por medio del cual se ordena investigación de bienes, con el fin de identificar bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de los deudores.

Que, la notificación del Auto por el cual se actualiza la liquidación del crédito se realizó a través de la página web del ICBF, el 10 de 2026; porque la comunicación enviada por correo certificado fue devuelta.

Que, el 09 de abril de 2026 se realizaron las siguientes actuaciones: solicitud de información sobre medidas cautelares que den lugar a reclamar remanentes ante la DIAN, consulta en la página web de RUES, se solicita al referente de cobro coactivo a nivel nacional, para consultar al deudor en la VUR y, en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual arrojó los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	Nueva EPS S.A. - CM	Subsidiado	11/03/2023	31/12/2999	Cabeza de familia

Que, el 16 de abril la funcionaria ejecutora expide el Auto por el cual se aprueba la liquidación del crédito y, mediante oficio con radicado No. 202638200000014821 de fecha 07 de mayo se envía por correo certificado notificación del precitado auto.

Que, el 08 de mayo del año en curso se solicita a las siguientes entidades financieras certificar si la deudora es titular de productos financiero susceptible de embargo: Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Itau, Bancoomeva, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Cooperativa Utrahuilca.

Que, dando continuidad a la investigación de bienes el 08 de mayo de 2026, se solicita información sobre medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes ante la DIAN y el SENA.

Que, el 02 de junio de 2026, mediante oficio con radicado No. 20263820000018881, invita al deudor a suscribir acuerdo de pago o realizar el pago total de la obligación.

Que en vista de que la notificación del Auto por el cual se aprueba la liquidación del crédito fue devuelta se procedió a realizar la notificación a través de la página web del ICBF el 17 de julio de 2026.

Que, el Art. 66 de la Resolución 0140 de 2025, prescribe que son susceptibles de depuración de cartera mediante la causal de costa beneficio, aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a siete punto veintitrés 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar su valor, el valor de gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superior al valor de la misma.

Que, el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025, establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) *la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses;* ii) *el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV;* iii) *se adelanten todas las actuaciones procesales;* iv) *el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado;* v) *la obligación no se encuentre prescrita y* vi) *la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.*

Que, según el art. 74 de la Resolución 0140 de 2025, *el comité de cartera regional se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada 6 meses y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por su secretario.*

Que, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 “*Por la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020*” en el artículo 74. Preceptúa: **Del Comité de Cartera** literal b) **Funciones del comité en las Regionales numeral 4.** “*Recomendar la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio al realizar el cobro sea más oneroso que el desistimiento de la acción*”. En virtud de lo anterior, corresponde al comité de cartera **estudiar y evaluar** la obligación contenida en el expediente del proceso administrativo de cobro coactivos con radicado 001-2024, lo anterior con el fin de determinar si cumple con los requisitos estipulados en el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025.

Que, toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el año 2028, para efectuar el cobro de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$763.903)**, correspondientes a capital, se hace necesario dar continuidad a las actuaciones procesales de actualización de liquidación del crédito y Auto por el cual se aprueba la obligación, además de las investigaciones de bienes y, en caso de que, se decreten medidas cautelares de un bien mueble o inmueble se deben realizar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cauteles- embargo-secuestro-avalúo-remate de

conformidad con el estudio de costos para la vigencia 2026, establecido por la dirección de abastecimiento de la Sede Nacional del ICBF, el cual debe ser tenido en cuenta al momento de liquidar las cotas procesales y demás, actuaciones que se desarrollan en el marco de los procesos de cobro coactivo de la regional:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Actividad	Subtotal por mes	Operaciones Adicionales	Total
Solicitar a financiera liquidación de deuda	\$ 33.017,9	\$ 773,7	\$ 33.791,5
Elaborar liquidación de deuda	\$ 49.502,6	\$ 1.159,9	\$ 50.662,6
Notificar al deudor	\$ 65.987,4	\$ 1.546,2	\$ 67.533,6
Elaborar auto que aprueba liquidación	\$ 22.028,0	\$ 516,2	\$ 22.544,2
TOTAL	\$ 170.535,90	\$ 3.996	\$ 174.531,90

Que, con fundamento en la actualización realizada por la Dirección de abastecimiento para el año 2026, sobre estudios de costos para el recaudo de cartera del ICBF, se estima que seguir desarrollando a cabalidad la investigación de bienes en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 001-2024 a cargo del deudor **LEONEL POLANIA AGUIRRE**, tiene un valor **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.840.341)** de para el año 2026, debido a que dicha actividad se desarrolla semestralmente:

INVESTIGACIÓN DE BIENES

Actividad	Subtotal por mes	Operaciones Adicionales	Total
Proyectar Auto de Investigación de bienes	\$ 219.845,1	\$ 5.151,3	\$ 224.996,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias	\$ 571.955,2	\$ 13.401,8	\$ 585.357,0
Consultar en VUR e imprimir	\$ 440.055,0	\$ 10.311,2	\$ 450.366,2
Consultar en Cifin en imprimir	\$ 440.055,0	\$ 10.311,2	\$ 450.366,2
Oficiar secretaria de tránsito	\$ 440.077,2	\$ 10.311,7	\$ 450.388,9
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 440.077,2	\$ 10.311,7	\$ 450.388,9
Si se encuentra bienes (oficiar a la entidad para acatar medida cautelar) esto se hace siempre que se encuentra un bien	\$ 33.017,9	\$ 773,7	\$ 33.791,5
Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22. hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40.	\$ 659.438,7	\$ 15.451,7	\$ 674.890,3
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 989.182,2	\$ 23.178,1	\$ 1.012.360,3
TOTAL	\$ 4.233.703,50	\$ 99.202,40	\$ 4.332.905,70

Que, es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del deudor **LEONEL POLANIA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.720.864**; supone la acusación de gastos que superan el valor a recaudar, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que, en el acta de visita realizada por el Dr. Juan Esteban Tovar, del 10 al 12 de marzo de 2026, se recomendó que a 30 de julio del año en curso se debe haber realizado la última investigación de bienes y, en caso de ser infructuosa se procederá a analizar las causales de depuración de costo beneficio, teniendo en cuenta que, existe una amplia investigación de bienes y no se han encontrados bienes a nombre de la deudora, quien figura en el ADRES en el régimen subsidiado como cabeza de familia.

Que, teniendo en cuenta el saldo por capital, la situación procesal del expediente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 69 de la Resolución 0140 de 2025, el día 29 de julio de 2026, se llevó a cabo el Comité de Cartera - Regional Caquetá, en el que la Funcionaria ejecutora en cumplimiento con lo preceptuado en el Art. 70 de la Resolución 0140 del 2025 expuso la correspondiente ficha técnica con el fin de dar a conocer a los miembros del comité las gestiones adelantadas dentro del proceso y el costo de las futuras actuaciones con base en la tasación de estas, registrada en el estudio de estimación del costo para el recaudo de la cartera vigencia 2026.

Que, en el precitado comité por decisión unánime se recomendó depurar el presente proceso por la causal de costo-beneficio, así las cosas, se decidió que se *“levantará un acta en la cual se consignará la decisión tomada. Posteriormente, la funcionaria ejecutora expedirá el acto administrativo que ordena la depuración e informara al Coordinador financiero de la Regional, para que realice la respectiva supresión del registro contables (Resolución 0140 del 2025 artículo 70 numerales 3 y 4).”*

Que, la certificación de saldos expedida por la servidora pública **MARIA LUCERO USECHE USECHE**, responsable del área de recaudo fue allegada el 31 de julio de 2026, registra una deuda por concepto capital por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$763.903)** más intereses con corte 31 de julio de 2026 por la suma de **CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$120.374)**.

Que, las costas procesales se liquidaron por el valor de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$324.605)**.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 001-2024, adelantado en contra del deudor **LEONEL POLANIA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.720.864**; para el cobro de Sentencia con radicado No. 41-001-31-10-005—2019-00516 de fecha 18 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, por la suma de suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$763.903)**, por concepto de capital, además de los intereses y costas procesales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.

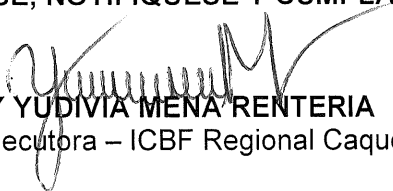
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al coordinador del Grupo Financiero de la Regional Caquetá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 6 Avenida Circunvalar Florencia - Caquetá
Teléfono: 4352940

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

